

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Ref: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria  
Solicitante: BANCO W S. A.  
Demandado: MARGARITA GARCIA CANO  
Radicación: 2020-00539

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** El apoderado de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la entidad demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(ii)** Debe allegarse la Escritura Pública, a través de la cual, la entidad demandante confiere poder especial a la Dra. Nancy Naranjo Gonzalez, con su respectiva nota de vigencia. **(iii)** De la revisión de la solicitud se observa que deben complementarse los hechos de la demanda con los datos de la obligación, informando su valor, forma de pago y fecha de mora.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No. 106 DE HOY 30 DE OCTUBRE  
DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO